

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, siendo las 12:00 horas del 23 de abril de 2019, día y hora señalados en la correspondiente convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, se reunieron los integrantes del comité cuyos nombres, cargos y firmas figuran al final de la presente acta, en la sala de usos múltiples No. 1 de la Entidad, sita en Carretera Federal Puerto Ceiba-Paraíso, No. 414, Col. Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, con el objeto de proponer, recomendar y adoptar acuerdos referentes a temas de competencia de éste órgano colegiado, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA;**
- 2. LECTURA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0918000003119;**
- 3. ANÁLISIS, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0918000003119.**
- 4. ASUNTOS GENERALES; Y**
- 5. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE COMITÉ.**

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas S.A. de C.V., informó que los miembros del comité fueron convocados oportunamente encontrándose presentes los siguientes:

Lic. Antonio Gaytán Ornelas. Titular de la Unidad de Transparencia.	Lic. Amparito del Carmen Escalante Escalante. Titular del Órgano Interno de Control.
Ing. Carlos Mario Hernández Madrigal. Responsable del Área Coordinadora de Archivo.	

Toda vez que se encontraba la totalidad de los miembros del comité, se declaró que existía quórum legal y por unanimidad se aprobó el orden del día.

2. LECTURA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION 0918000003119.

El Lic. Antonio Gaytan Ornelas, dio lectura a la solicitud de información 0918000003119 la cual a la letra dice:

"Solcito la información estadística sobre los decomisos que hayan registrado en su dependencia de narcóticos, estupefacientes o sustancias prohibidas, con intenciones de internarlas al territorio, incluir al mayor número de variables que me puedan entregar, es decir, peso, tamaño, lugar en donde se pretendía trasladar, fecha del decomiso, etc. De 2006 a la fecha.

Si la información obra en sus expedientes en formatos abiertos incluirla, por favor solicito que este pedimento se atienda bajo el principio de Máxima Publicidad de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si esta información tiene costo por favor incluirlo en su oficio de respuesta. Y si la dependencia se pronuncia por inexistencia de la información por favor copia certificada del acta firmada por cada uno de los miembros del Comité de la Información"

3. ANÁLISIS, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0918000003119.

Acto seguido el Lic. Antonio Gaytán Ornelas, presentó para su aprobación ante los miembros de este comité los oficios **APIDBO-GO-170/2019**, **API-DBO-GJ/JDCC.-036/2019**, **API DBO-GAF.-130/2019**, **API DBO-GI.-058/2019**, **API DBO-GC.-078/2019**, mediante el cual las áreas de Gerencia de Operaciones, Departamento de lo Corporativo y Contratos adscrito a la Gerencia Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Ingeniería y la Gerencia de Comercialización comunican que la información requerida en la Solicitud de Información 0918000003179 no se ha generado, ya que no se han llevado a cabo decomisos de narcóticos en el Puerto de Dos Bocas.

Los cuales se ponen a la vista de todos y se leen y analizan su contenido:

Oficio **APIDBO-GO-170/2019** firmado por la Mtra. Jovanna Javier Arias, Gerente de Operaciones, el cual en su respuesta a la letra dice:

En función a lo anterior, tengo a bien informarle que esta Administración Portuaria Integra de Dos Bocas, S.A. de C.V. no ha realizado decomisos de narcóticos, estupefacientes o sustancias prohibidas.

Oficio **API DBO-GJ/JDCC.-036/2019** firmado por el Lic. Sergio Chavez Aparicio, Jefe del Departamento de lo Corporativo y Contratos, el cual en su respuesta a la letra dice:

Al respecto, me permito infórmale, que después de realizar una búsqueda en los archivos que obran en esta jefatura a mi cargo, se le informa que a la presente fecha, ni se encontró información relacionada con la solicitud.



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



DOS BOCAS
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

Oficio **API DBO-GAF-130/2019** firmado por el Lic. Horado Schroeder Bejarano, Gerente de Administración y Finanzas, el cual en su respuesta a la letra dice:

Al respecto me permito informar que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa, no se encontró ningún registro relativo a la solicitud de información.

Oficio **API DBO-GI.-058/2019** firmado por el Ing. Jorge Antolín Barragán Espinosa, Gerente de Ingeniería, el cual en su respuesta a la letra dice:

Al respecto le informo que dentro de los archivos de esta Gerencia de Ingeniería, no se encuentra ninguna información estadística indicada en el párrafo anterior.

Oficio **API DBO-GC.-078/2019** firmado por el Lic. Osear Salinas Morga, Gerente de Comercialización, el cual en su respuesta a la letra dice:

Relativo a lo anterior, es de informarse que durante el periodo que corresponde del 2006 a la fecha, la Gerencia de Comercialización y las unidades administrativas que la integran, no han registrado decomisos de narcóticos, estupefacientes o sustancias prohibidas, de ningún tipo.

Una vez analizados los anteriores oficios y la respuesta contenido en los mismos, se tiene que la materia de estudio de los presentes se reduce a resolver sobre la confirmación o no de la inexistencia de la información antepuesta por las unidades administrativas requeridas, frente a la solicitud de acceso a la información materia del presente análisis.

Para dar solución a esa problemática debemos comenzar por señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia.

ACTO CONTINUO EL COMITÉ PROCEDIÓ A RAZONAR LOS PRECEPTOS JURÍDICOS QUE REGULAN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN:

1- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

1. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;



2019
EMILIANO ZAPATA



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



DOS BOCAS
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

11 Expedir una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

"Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la cuestión y señalar al servidor público responsable e contar con la misma.

2- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

11- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalar al servidor público responsable de contar con la misma.

Por tanto, tomando en consideración que después de que las áreas requeridas realizaran una búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas, se llega a la conclusión de que en esta Administración Portuaria Integral, S.A. de C.V. no se han realizado decomisos de narcóticos, estupefacientes, o sustancias prohibidas, con intenciones de internarlas al territorio.

En este sentido este Comité considera que resulta procedente confirma la inexistencia de la información materia de la presente resolución, requerida en la solicitud de información 0918000003119; lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141 fracción 11y articulo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo: CT-4-EXT-01 (23-04-2019)

Por unanimidad de votos se confirma la inexistencia de la información materia de la presente resolución, requerida en la solicitud de información 0918000003119; lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141 fracción IIy articulo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



2019
EMILIANO ZAPATA

4. ASUNTOS GENERALES.

Se preguntó a los asistentes si existe algún otro asunto que tratar, por lo que al no existir otro se procedió a pasar al siguiente punto del orden del día.

5. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE COMITÉ.

Agotado el orden del día, se pidió por parte del Lic. Antonio Gaytán Ornelas se suspendiera la sesión con el fin de levantar el acta relativa. Hecho ello, el antes mencionado dio lectura a la misma, la cual se puso a discusión y sin que la hubiera habido, se aprobó por unanimidad de votos. Levantándose la sesión o/ comité y firmaron el acta quienes en ella intervinieron y estuvieron presentes hasta su conclusión.

Lic. Antonio Gaytán Ornelas.
Titular de la Unidad de Transparencia.

Ing. Carlos Mario Hernández Madrigal,
**Responsable del Área Coordinadora de
Archivo.**

Lic. Amparita del Carmen Escalante
Escalante.
Titular del Órgano Interno de Control.